



El Consejo de Estudios de Postgrado
de la
Universidad Central de Venezuela, dicta los siguientes

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR

DIPLOMA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

ANTECEDENTES: El Consejo Nacional de Universidades en su **NORMATIVA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL CNU**, define como estudios de postgrado, "aquellos dirigidos a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del subsistema de Educación Superior, comprometidos con el desarrollo integral del país". La misma normativa determina a través de una clasificación acorde con el propósito de los estudios, el carácter de éstos y en consecuencia les divide en dos tipos: Conducentes a grado académico y no conducentes a grado académico. Dentro de los primeros se ubican Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado, en tanto que los segundos están conformados por Ampliación, Actualización, Perfeccionamiento profesional y Programas posdoctorales.

La Universidad Central de Venezuela en estricto apego a la citada normativa y en función de garantizar la calidad académica de los estudios de postgrado, a través de su Consejo de Estudios de Postgrado así como de las respectivas Comisiones de Postgrado de cada Facultad, ha consolidado una amplia oferta de actividades que no sólo abarca los programas conducentes a grado académico sino los que no conducen a dicho grado, cumplen con el objetivo de elevar el desempeño profesional del egresado, a través de la actualización y ampliación de conocimientos. Todas estas actividades están ajustadas a una reglamentación estricta. Hasta ahora los cursos de Ampliación de conocimientos, constituyen dentro de esa oferta, la actividad académica que en cantidad y calidad responde a las expectativas de la institución y de los numerosos egresados, pues además de lo riguroso de sus diseños, sistema de evaluación, así como calidad de sus docentes, tienen el reconocimiento académico que permite su acreditación en los estudios conducentes a grado.

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR DIPLOMA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Recientemente ha tomado auge la figura del diplomado que ha surgido a partir de iniciativas correspondientes a distintos niveles de Educación Superior, observándose una ausencia de homogeneidad, expresada en gran diversidad en cuanto a niveles de calidad, de organización curricular, de requisitos de ingreso, perfil de egresado, duración entre otros. Esto ha conducido a distintas evaluaciones y percepciones, llegándose a atribuirseles un carácter mercantilista. Por otra parte no se ha establecido con claridad una definición para ellos. Pese a ello tal figura se ha generalizado en el ambiente académico, creando nuevas expectativas en un significativo universo de personas e instituciones. Sin embargo, al no estar contempladas dentro de la normativa nacional, no pueden ser considerados como estudios de postgrado y en consecuencia no tienen reconocimiento académico.

JUSTIFICACIÓN: La demanda de necesidades de crecimiento profesional, en cuanto a nivel académico y desempeño profesional se incrementa cada vez más, pudiendo dar origen en algunos casos a ofertas que no reúnan los requisitos de carácter académico y legal. Por otra parte, el acceso a los programas de postgrado conducentes a la obtención de grado académico no siempre está al alcance de un significativo universo de egresados de Educación Superior, por lo que adquieren cada día mayor vigencia aquellas actividades que aun cuando no conducen a la obtención de dicho grado, proporcionan un nivel de capacitación orientado a renovación de conceptos, procedimientos y al replanteo de conocimientos, enmarcados bajo la idea de educación continua y avanzada. La Universidad Central de Venezuela debe permanecer atenta a los problemas del país y procurar en consecuencia una contribución a su solución. Su carácter de primera Institución universitaria, el nivel de prestigio que a través de su historia y ejecutorias ha alcanzado, le obliga a ofrecer respuestas efectivas y de calidad a las necesidades planteadas. En esta oportunidad dicha respuesta se expresa en una figura académica que, contemplada dentro de los estudios de postgrado, constituye una nueva oportunidad para ofrecer un mejor nivel a los egresados y una oportunidad para el rescate del sentido académico e institucional que debe imprimirse a todo proceso educativo.

DEFINICIÓN: Se entiende por Diploma de Perfeccionamiento Profesional al conjunto de actividades curriculares orientadas al perfeccionamiento profesional y actualización en tópicos, o aspectos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, aplicadas directamente a la práctica profesional

OBJETIVO: Se orienta esencialmente a replantear conocimientos, renovar conceptos, destrezas y procedimientos aplicables al área de desempeño de los egresados de educación superior.

ESTRUCTURA CURRICULAR: Obedece a una organización modular o por unidades. Su temática y diseño específico debe responder a objetivos claramente definidos. Podrán incorporar parte de los programas de postgrado, tales como cursos obligatorios o electivos. También podrán ofrecerse seminarios especiales, talleres u otras actividades curriculares

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR DIPLOMA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

DURACIÓN: Se establece una duración entre 90 y 180 horas distribuidas en dos periodos académicos.

DENOMINACIÓN: Debe guardar relación con el tópico o aspecto específico a desarrollar. En ningún caso dicha denominación será igual a la registrada para un programa conducente a título.

RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: Su carácter les confiere reconocimiento académico por lo que son susceptibles de asignación y reconocimiento de créditos. Son actividades de Postgrado no conducen a grado académico y dan lugar a un Diploma.

REQUISITOS DE INGRESO:

1. Poseer título de Licenciado o su equivalente o TSU.
2. Someterse a los respectivos mecanismos de selección.
3. Cancelar los aranceles correspondientes.

REQUISITOS DE EGRESO:

1. Cumplir con el régimen de asistencia y/o con las asignaciones establecidas (en caso de estudios no presenciales o a distancia).
2. Aprobar las respectivas evaluaciones.

ADSCRIPCION: A las respectivas Comisiones de Postgrado.

AUTORIZACIÓN. La oferta de esta actividad académica deberá ser aprobada por el Comité Académico del Programa de Postgrado afín, la Comisión de estudios de Postgrado y el Consejo de Facultad u Organismo Académico autorizado. De su aprobación se informará al Consejo Central de Postgrado.

Los Consejos de Facultad, podrán otorgar a otras dependencias académicas aval para la realización de programa de Perfeccionamiento Profesional, previa aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado. Estas actividades podrán realizarse de manera conjunta y el Diploma será otorgado por la dependencia académica y la Comisión de Postgrado respectiva.

Aprobado por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

Dr. Omar Astorga
Secretario

OA/cpc.